

AUTO N. 08497

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE- SDA**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 046 de 2022 modificatoria de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, recibió una solicitud anónima, en donde la comunidad del barrio María Paz manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Kennedy.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- SCAAV, de la Dirección de Control Ambiental- DCA de esta Autoridad, en cumplimiento de sus facultades, realizó visita técnica el día 11 de abril de 2019, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996, de propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA**, con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, evaluando la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el Concepto técnico No. 03996 del 30 de abril de 2019, el cual fue acogido mediante el Auto de requerimiento 01591 del 29 de mayo de 2019, el cual dispuso, entre otros, lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – **Requerir** al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996 (última fecha de renovación 13 de marzo de 2019), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez radicado el **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, esta autoridad ambiental, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación, tal como lo establece el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013.

ARTICULO TERCERO.- Esta Autoridad Ambiental, verificará y/o hará seguimiento en cualquier momento del cumplimiento de lo solicitado en el presente acto administrativo, así mismo evaluará las buenas prácticas y/o las mejoras técnicas propuestas en el PRIO y que han sido aprobadas por esta entidad durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, con la observancia del derecho de defensa y contradicción y en caso de verificar incumplimiento podrá iniciar el procedimiento sancionatorio y/o imponer medidas preventivas establecidos en la Ley 1333 de 2009. (…)”

Que el señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROCESADORA AVICOLA LA MERCED a través del radicado 2019ER135785 del 19 de junio de 2019, dio respuesta al Auto 01591 del 29 de mayo de 2019, exponiendo algunas razones por las cuales solicitan excluir la presentación del mismo o realizar visita a la actividad, con el fin de verificar objetivamente si hay generación de olores ofensivos.

Que en atención al anterior radicado, esta Autoridad realizó visita técnica el 16 de septiembre de 2020, y efectuó seguimiento al cumplimiento del Auto de requerimiento 01591 del 29 de mayo de 2019, y en consecuencia emitió el concepto técnico 05627 del 8 de junio de 2021.

En razón a dicho concepto y ante la falta de documentación remitida por parte del señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del

establecimiento de comercio denominado PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED, esta Secretaría, efectuó el siguiente requerimiento mediante el oficio de radicación: 2021EE159693 del 3 de agosto de 2021:

*“(…) de conformidad con lo señalado en el título 5 capítulo 1 del Decreto 1076 del 2015 y a la Resolución 1541 de 2013, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire y demás normas concordantes, se **requiere al señor EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93285937, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED**, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A - 65 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que **DE MANERA INMEDIATA** realice las siguientes actividades, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos para el predio en el cual viene operando, teniendo en cuenta que los tres (3) meses concedidos en el **Auto No. 01591 del 29 de mayo del 2019 (notificada el 22/07/2019)**, fueron superados el 23 de octubre del 2019.*

1. *De acuerdo con el Auto 01591 del 29/05/2019, se requiere la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*
 - a. *Localización y descripción de la actividad.*
 - b. *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).*
 - c. *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
 - d. *Cronograma para la ejecución.*
 - e. *Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).*
2. *Dado que no se ha presentado el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 1541 de 2013, el establecimiento deberá presentar una evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos para demostrar cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el artículo 5 de la misma Resolución.*
3. *El propietario del establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. (...)*

Que por medio del radicado 2021ER172720 del 18 de agosto de 2021, el señor EUTIMIO NAICIPA, presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, ante esta entidad, para su correspondiente evaluación.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en atención a la precitada información y la visita técnica de seguimiento del 9 de septiembre de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 05197 del 11 de mayo de 2022**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

“(…)

11. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

El establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** cuenta con el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 “**POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, que en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996 (última fecha de renovación 13 de marzo de 2019), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

Auto No. 01591 del 29/05/2019	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
a. Localización y descripción de la actividad.	A través del radicado 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento hace entrega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, la <u>cual según la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013.</u>	El establecimiento PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA no ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 01591 del 29/05/2019.
b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).		
c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
d. Cronograma para la ejecución.		
e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).		

12. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado No. 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** presenta el documento “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR OLORES OFENSIVOS EN LA EMPRESA PROCESADORA AVICOLA LA MERCED”. A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control:

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en las páginas 13 y 14 del documento		
Razón social.	X		PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED
NIT.	X		93285937 – 7
Dirección de correspondencia.	X		Transversal 81 No. 34 A – 65 Sur
Certificado de existencia y representación legal.		X	No presentaron adjunto el certificado de existencia y representación legal.
Teléfono.	X		7024789
Correo electrónico	X		procesavicolamerce@hotmail.com
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en la página 13 del documento.		
Localidad.	X		Kennedy.
Coordenadas.		X	En el documento no se encuentran las coordenadas.
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		<p>La descripción de los procesos y equipos empleados por el establecimiento se encuentra en las páginas 14 y 15, numeral 7.3 del documento.</p> <p>Presenta las generalidades del proceso de beneficio de aves de corral y todos los equipos relacionados allí. La descripción incluye desde la recepción de la materia prima hasta la producción de aves de corral como producto principal.</p>
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		<p>En la página 16 numeral 7.4 del documento se encuentra la ilustración correspondiente al diagrama de proceso del establecimiento.</p> <p>Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados.</p>

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Distribución general de la planta de producción.</i>		X	<i>En el documento no se presenta la distribución general de la planta de producción como tampoco la ubicación de las áreas de trabajo y de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.</i>
<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.</i>		X	<i>En el documento no se presenta la descripción de la materia prima ni se relaciona la cantidad promedio mensual de materia prima procesada en la empresa.</i>
<i>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.</i>		X	<i>De la página 17 a la 21 numeral 7.5 del documento se presentan algunos de los procesos en donde se generan olores ofensivos, sin embargo, no se evidencia la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en el establecimiento así mismo falta su respectiva descripción.</i>
<i>Consumo de energía y combustible cuando aplique.</i>		N/A	<i>No aplica.</i>
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
<i>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</i>	X		<i>En las páginas 17 a 22, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en el establecimiento y el estado actual de implementación de las mismas.</i> <i>El documento presenta las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la calidad y estado de la materia prima.</i>
<i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</i>	X		
<i>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</i>		X	<i>Aunque en el documento se muestra el diseño de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles ya implementadas, no se presenta la descripción completa de las actividades llevadas a cabo además, no se evidencia formatos de disposición de aguas residuales y de operación de los procesos y equipos.</i>

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	El establecimiento indica en la página 9 numeral 5.6 del documento varios dispositivos para el control de emisiones molestas, sin embargo, dentro del PRIO no se especifica cuál de los mimos va a instalar, como tampoco en que parte del proceso.
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado.		X	A pesar de que en el documento se mencionan algunas metas específicas, no hay una para cada una de las buenas prácticas mencionadas, que es lo que exige la norma.
Número de instalaciones adecuadas.			
Porcentaje de materias primas reemplazadas.			
Volumen de residuos gestionados.			
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.			
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.			
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.			
PLAN DE CONTINGENCIA			
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).		X	Dentro del documento el establecimiento menciona en la página 22 el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, sin embargo, no cumple con los requisitos de numeral del 2.1.4 PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS establecidos en la Resolución 2087 del 2014.
Posibilidad de ocurrencia.			
Objetivos.			
Responsables.			
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.			
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la		X	El cronograma presentado en los anexos del documento (página 23) corresponde con la implementación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles. Sin embargo, en la visita realizada el día 09 de septiembre de 2021, fue posible evidenciar que

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.			aunque se han ejecutado varias de las actividades programadas, el cronograma debe replantearse de acuerdo con las labores pendientes.

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. El establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad.

13.2. (...)

13.3. A través del radicado 2021ER172720 del 18/08/2021 el establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** presenta el documento “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR OLORES OFENSIVOS EN LA EMPRESA PROCESADORA AVICOLA LA MERCED”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado**, hasta tanto el establecimiento remita la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Coordenadas de los predios en donde se desarrolla la actividad económica.
- Distribución general de la planta de producción con la ubicación de las áreas de trabajo, de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.

- Descripción de la materia prima con la cantidad promedio mensual y sus características.
- Identificación de todas las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos con su respectiva descripción.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir los indicadores de gestión e impacto de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.
- Implementar sistemas de control de olores con los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.
- Implementar un plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual debe contener: Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas), posibilidad de ocurrencia, objetivos, responsables y medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos. Así mismo debe cumplir con los requisitos de numeral del 2.1.4 PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS establecidos en la Resolución 2087 del 2014.
- Definir el nuevo cronograma para la ejecución del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos de acuerdo con la selección de buenas prácticas y mejores técnicas ya implementadas.

13.4. El establecimiento **PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED** propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 11 (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. De los fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento – Ley 1333 DE 2009¹ y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico 05197 del 11 de mayo de 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Que como normas presuntamente vulneradas se tiene:

- DECRETO 1076 DE 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

“(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*

(...)"

- RESOLUCIÓN 1541 DE 2013 "Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones"

"(...)

CAPÍTULO V

PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS

Artículo 8. Contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.

Artículo 9. Evaluación y plazo para la implementación del PRIO. (...)

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

— Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.

— Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.

Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

***Parágrafo transitorio.** Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.(...)*

- **RESOLUCIÓN 2087 DE 2014 "Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores"**

“(...)

2.1 Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos

A continuación, se establece el contenido mínimo del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

2.1.1 Localización y descripción de la actividad

a) **Datos generales.** El responsable de la actividad generadora de olores ofensivos debe incluir:

- Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- Dirección de correspondencia.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

b) Localización. Ubicación (p.e. dirección, vereda, municipio, departamento)

c) Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Descripción general de los procesos y equipos utilizados
- Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones
- Distribución general de la planta de producción
- Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados
- Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos
- Consumo de energía y combustible cuando aplique

2.1.2 Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.

- Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.

- Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnicooperativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.

- Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.

- Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. A continuación, se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan.

Cada una de las buenas prácticas o técnicas a implementar deberá contar con una meta específica. Las metas deberán medirse con indicadores de gestión o de impacto, los cuales a su vez pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Para fines del seguimiento del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, los indicadores de gestión son aquellos que permiten establecer el avance en el desarrollo de las buenas prácticas o mejores técnicas, tales como:

- Porcentaje de obra civil ejecutado
- Número de instalaciones adecuadas
- Porcentaje de materias primas reemplazadas
- Volumen de residuos gestionados

Los indicadores de impacto son aquellos que permiten establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, tales como:

- Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.
- Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.
- Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.

Para medir la percepción en la población se deberá hacer uso de encuestas basadas en la NTC 6012-1.

Para establecer el número de horas diarias en las que los olores ofensivos son percibidos se deberá metodologías basadas en las Normas Técnicas Colombianas 6049-1 y 6049-2.

2.1.4 Plan de contingencia

El plan de contingencia debe contener como mínimo:

- Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).
- Posibilidad de ocurrencia
- Objetivos - Responsables

- Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos

2.1.5 Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los **plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014** o de la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Que como Actos Administrativos presuntamente incumplidos se tiene:

- AUTO DE REQUERIMIENTO 01591 DEL 29 DE MAYO DE 2019

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996 (última fecha de renovación 13 de marzo de 2019), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

- a. Localización y descripción de la actividad.*
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).*
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- d. Cronograma para la ejecución.*
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados) (...)"*

Que, al analizar el Concepto Técnico 05197 del 11 de mayo de 2022 y en virtud de los hechos y normatividad anteriormente narrada, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte del señor **EUTIMIO NAICIPA**, con cédula de ciudadanía No. 93.285.937 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996:

- Por no tener permiso de emisión atmosférica, el cual debe obtener puesto que su proceso productivo genera olores ofensivos, en cumplimiento al literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Por no dar cabal cumplimiento al artículo primero del Auto 01591 del 29 de mayo de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, por lo siguiente:

RESOLUCIÓN 2087 DE 2014	CUMPLE		Razón del incumplimiento
	SI	NO	
Artículo 2.1 Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos			
A. Datos generales			
Certificado de existencia y representación legal.		X	No presentaron adjunto el certificado de existencia y representación legal.
B. Localización			
Coordenadas.		X	En el documento no se encuentran las coordenadas.
C. Descripción de la actividad			
Distribución general de la planta de producción.		X	En el documento no se presenta la distribución general de la planta de producción como tampoco la ubicación de las áreas de trabajo y de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.		X	En el documento no se presenta la descripción de la materia prima ni se relaciona la cantidad promedio mensual de materia prima procesada en la empresa.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.		X	No se evidencia la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en el establecimiento así mismo falta su respectiva descripción.
2.1.2 Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.			

RESOLUCIÓN 2087 DE 2014	CUMPLE		Razón del incumplimiento
	SI	NO	
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X	No se presenta la descripción completa de las actividades llevadas a cabo, además, no se evidencia formatos de disposición de aguas residuales y de operación de los procesos y equipos.
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	Dentro del PRIO no se especifica cuál de los mimos va a instalar, como tampoco en que parte del proceso.
2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado.		X	No hay metas específicas para cada una de las buenas prácticas como lo que exige la norma.
Número de instalaciones adecuadas.			
Porcentaje de materias primas reemplazadas.			
Volumen de residuos gestionados.			
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.			
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.			
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.			
2.1.4 Plan de contingencia			
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).		X	El plan de contingencia no cumple con los requisitos de numeral del 2.1.4 PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS establecidos en la Resolución 2087 del 2014.
Posibilidad de ocurrencia.			
Objetivos.			
Responsables.			

RESOLUCIÓN 2087 DE 2014	CUMPLE		Razón del incumplimiento
	SI	NO	
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.			
2.1.5 Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		X	El cronograma debe replantearse de acuerdo con las labores pendientes, evidenciadas en la visita técnica realizada el día 09 de septiembre de 2021.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación³.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **EUTIMIO NAICIPA**, con cédula de ciudadanía No. 93.285.937 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

³ Al respecto la Corte Constitucional en sede de tutela, expediente T-31294, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, indicó: "No se le puede endilgar vulneración de ningún derecho fundamental a la Secretaría Distrital de Ambiente, al no efectuar en el caso que se examina, la indagación preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, pues de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, dicha etapa es opcional o facultativa y tiene como objetivo aclarar las dudas que persisten una vez analizado el informe técnico y que se relacionan con la ocurrencia de la conducta, si aquella es constitutiva de infracción a las normas ambientales, o si configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o sobre si actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad. (Negrilla por fuera del texto original).

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **EUTIMIO NAICIPA**, con cédula de ciudadanía No. 93.285.937 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, registrado con matrícula mercantil No. 00682165, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EUTIMIO NAICIPA**, con cédula de ciudadanía No. 93.285.937 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED**, en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur y Transversal 81 No. 34 A 75 Sur, Localidad de Kennedy en Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-2194**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. –

SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220735 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/12/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220735 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/12/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2022
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------